

POLÍTICA PÚBLICA QUE CONSISTE EN LA REALIZACIÓN DE CAMBIOS QUE ELEVAN LA CALIDAD DEL SISTEMA JURÍDICO POR MEDIO DE LA REVISIÓN, ANÁLISIS Y MODIFICACIÓN DE LA REGULACIÓN PÚBLICA, ORIENTADO ENTRE OTROS FINES A LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA; A LA DESREGULACIÓN; AL SANO EQUILIBRIO DE LA RELACIÓN COSTO-BENEFICIO PARA LA SOCIEDAD; Y, AL LOGRO DE UN GOBIERNO EFICIENTE Y TRANSPARENTE.

EL PLAN QUINTANA ROO 2011-2016, DENTRO DEL EJE ESTRATÉGICO QUINTANA ROO COMPETITIVO, INCORPORA A LA MEJORA REGULATORIA COMO UNA HERRAMIENTA ESENCIAL PARA ALCANZAR EL DESARROLLO ECONÓMICO EN EL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS, CON ESCRITO RESPETO A LA AUTONOMÍA MUNICIPAL, BUSCANDO CREAR UN VÍNCULO ESTADO-MUNICIPIO QUE LE PERMITA TENER UN GOBIERNO EFICIENTE QUE RESPONDA A LAS NECESIDADES DE LOS CIUDADANOS, PARA DAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE LA MATERIA.

PARA EFECTOS DE LO ANTERIOR Y ESTAR EN CONDICIONES DE CUMPLIR CON ESTA OBLIGACIÓN ES NECESARIO REGLAMENTAR LA MEJORA REGULATORIA MUNICIPAL, BASADO EN LOS PRINCIPIOS DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

QUE CONSECUENTEMENTE CON LO ANTERIOR, RESULTA NECESARIO ADECUAR LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO, POR LO QUE TAMBIÉN SE PROPONE REFORMAR EL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO Y EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO A FIN DE HACER LAS ADECUACIONES NECESARIAS CON MOTIVO DE LA REGLAMENTACIÓN QUE SE VIENE MANIFESTANDO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y DEBIDAMENTE FUNDADO, SE HA TENIDO A BIEN SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE:

ACUERDO

- - - PRIMERO.- SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO, PARA QUEDAR DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE:—

REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA
PARA EL MUNICIPIO DE TULUM

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de interés público y social y de observancia general para el Municipio de Tulum, Quintana Roo, y tiene por objeto regular la mejora continua, integral y permanente de la regulación que contribuya al desarrollo social y económico del Municipio, así como establecer los términos en que la Unidad de Mejora Regulatoria Municipal, ejercerá lo dispuesto en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado, que sea de su competencia.

ARTÍCULO 2.- La interpretación administrativa y aplicación del presente reglamento, corresponde en el ámbito de su competencia, a la Dirección General de Desarrollo Económico, a través de su Unidad de Mejora Regulatoria Municipal.

ARTÍCULO 3.- Las propuestas que efectúen las Dependencias, Unidades Administrativas y Organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal que contengan disposiciones

Mr. Isidoro Amador Amador

J. S. Quintana Roo

que tengan por objeto establecer obligaciones a los particulares, como reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, formatos oficiales, lineamientos, criterios, instructivos, reglas, actos administrativos de carácter general y cualesquiera de naturaleza análoga, para que produzcan sus efectos jurídicos deberán contar con la Manifestación de Impacto Regulatorio, el dictamen final favorable de la Unidad de Mejora Regulatoria, ser aprobados en sesión de Cabildo y Publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo;
- II. **COMERI:** Comité de Mejora Regulatoria Interna Municipal.
- III. **CONSEJO:** El Consejo de Mejora Regulatoria Municipal.
- IV. **Dependencias:** Las señaladas en el artículo 14 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo;
- V. **EIR:** Estudio de Impacto Regulatorio.
- VI. **Ley:** A la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Quintana Roo, publicada en el periódico oficial del 18 de mayo de 2010.
- VII. **Mejora Regulatoria:** Política pública que consiste en la realización de cambios que elevan la calidad del sistema jurídico por medio de la revisión, análisis y modificación de la regulación pública, orientado entre otros fines a la simplificación administrativa; a la desregulación; al sano equilibrio de la relación costo-beneficio para la sociedad; y, al logro de un gobierno eficiente y transparente.
- VIII. **MIR:** Manifestación de Impacto Regulatorio.
- IX. **Organismos Descentralizados:** Las señaladas en el artículo 16 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo;
- X. **Reglamento:** Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Tulum, Quintana Roo.
- XI. **Unidades Administrativas:** Las señaladas en el artículo 15 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo;

ARTÍCULO 5.- Los titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas y Organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, designarán un servidor público como responsable de la mejora regulatoria al interior de su dependencia, quien tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Elaborar con la asesoría de la Unidad de Mejora Regulatoria el Estudio de Impacto Regulatorio de su Dependencia, con base en la normatividad y procedimientos señalados en el artículo 9 de la Ley de la Materia, dentro del mes siguiente a la entrada en vigor del presente reglamento;
- II. Elaborar un informe cuatrimestral de los avances de la mejora regulatoria implementada en el EIR de su dependencia.
- III. Ser el enlace técnico entre su dependencia y la Unidad de Mejora Regulatoria.
- IV. Suscribir y enviar a la Unidad de Mejora Regulatoria, en los términos de este Reglamento, los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, formatos, lineamientos, criterios, metodología, instructivos, directivas, reglas, manuales, actos administrativos de carácter general y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos enumerados anteriormente, que tengan por objeto establecer obligaciones a los particulares; acompañados de la Manifestación de Impacto Regulatorio señalado en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley de la materia.
- V. Remitir los anteproyectos a que se refiere la fracción anterior, treinta días hábiles antes de la fecha que se pretenda emitir el acto o someterlo a la aprobación de las instancias correspondientes.
- VI. Participar en las reuniones del COMERI Municipal.

CAPÍTULO II
DEL COMITÉ DE MEJORA REGULATORIA INTERNA MUNICIPAL
(COMERI)

Mr. Gabriel García

AS

García

ARTÍCULO 6.- El Comité de Mejora Regulatoria Interna es un grupo de trabajo, que se conforma al interior del Municipio con los responsables de la mejora regulatoria en cada dependencia municipal y es presidido por el titular de la Unidad de Mejora Regulatoria.

ARTÍCULO 7.- El objetivo del COMERI es establecer las líneas generales a seguir para llevar a cabo la simplificación administrativa, desregulación administrativa, la eliminación de disposiciones internas o normatividad de las regulaciones que operan el funcionamiento de las dependencias municipales.

Cada dependencia municipal deberá contar con un representante ante el COMERI, sin que ello impida que puedan generarse equipos de trabajo alternos, cuando la heterogeneidad de las atribuciones que les concede el marco jurídico estatal requiera de especialización, estos equipos serán coordinados por el Titular de la Unidad de Mejora Regulatoria.

El COMERI, se integrarán, como mínimo, con los siguientes miembros:

- I. El titular de cada dependencia municipal;
- II. El titular de la Unidad de Mejora Regulatoria;
- III. El Responsable de la Mejora Regulatoria de cada dependencia municipal;
- IV. El titular de la unidad de asuntos jurídicos.

La representación del COMERI corresponderá al titular de la Dirección General de Desarrollo Económico.

La coordinación y dirección del COMERI le corresponde al Responsable de la Unidad de Mejora Regulatoria, de igual manera, éste será responsable de la elaboración del orden del día y convocatoria a las sesiones, así como de la vigilancia y cumplimiento de los acuerdos tomados por el mismo, pudiendo designar para el debido cumplimiento de sus responsabilidades a un secretario técnico.

Los representantes de la mejora regulatoria de las dependencias municipales serán el enlace técnico y tendrán el contacto permanente con la Unidad de Mejora Regulatoria, a efecto del adecuado seguimiento a las acciones regulatorias que emprenda. Asimismo, todo integrante del COMERI, podrá designar un suplente con un nivel inmediato inferior al del titular.

El enlace técnico de Mejora Regulatoria deberá coordinarse con la Unidad de Mejora Regulatoria para el seguimiento y evaluación de los Estudios de Impacto Regulatorio interno; el envío de los anteproyectos; sus justificaciones de mejora interna o manifestaciones de impacto regulatorio, según sea el caso; así como el establecimiento de los mecanismos de participación entre las unidades administrativas para integrar las funciones y operaciones ante el COMERI, con la vinculación de emisores y usuarios de disposiciones internas.

ARTÍCULO 8.- Las Funciones del COMERI:

- I. Integrar funcional y operativamente el COMERI con los titulares de cada una de las unidades administrativas que integran el Municipio;
- II. Revisar las disposiciones normativas y los procesos administrativos, diagnosticando su aplicación y elaborar programas y metas para su modernización y simplificación con la participación de las unidades administrativas involucradas;
- III. Elaborar el Estudio de Impacto Regulatorio con la participación de las unidades administrativas involucradas en base al diagnóstico interno;
- IV. Establecer los lineamientos para los programas de simplificación regulatoria;
- V. Establecer los mecanismos de participación de cada una de las unidades administrativas para el cumplimiento de la mejora regulatoria; y
- VI. Difundir las medidas, acciones y avances de los programas de simplificación y desregulación.

ARTÍCULO 9.- La Operación del COMERI:

Para su adecuado funcionamiento el COMERI deberá sesionar al menos en tres ocasiones de manera obligatoria y tantas veces sea necesario para alcanzar sus objetivos conforme a lo

Mrs. Isabel Araceli Gomez

[Handwritten signatures]

establecido en el Estudio de Impacto Regulatorio, conforme al calendario que se apruebe al momento de su instalación.

El COMERI se reunirá previa expedición de la convocatoria suscrita por el Responsable de Mejora Regulatoria de la Dependencia o Entidad, la cual contendrá el orden del día y deberá circularse entre los integrantes junto con los documentos correspondientes de cada reunión, pudiéndose remitir por correo electrónico, medios magnéticos o fax. Debe notificarse dentro de los cinco días antes a su celebración.

El orden del día deberá incluir un apartado correspondiente a asuntos generales, en el cual sólo se podrán contener los de carácter informativo.

Para que las reuniones puedan llevarse a cabo, será necesaria la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes; trabajará de forma plenaria y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, privilegiando en todo momento la generación de consensos y acuerdos por unanimidad.

De la primera reunión del COMERI, que corresponderá a la de instalación e integración del mismo, se levantará su respectiva acta, misma que contendrá la lista de asistentes a la reunión y los compromisos de trabajo adquiridos por éstos, dicha acta deberá ser notificada en copia simple a la Presidenta Municipal.

Asimismo, de cada reunión de trabajo del COMERI se levantará un acta, que contendrá la lista de integrantes que hubieran asistido, los asuntos tratados, los argumentos planteados, así como los acuerdos recaídos a cada uno de ellos.

Cuando las unidades administrativas elaboren anteproyectos de disposiciones administrativas internas, los deberán presentar al COMERI a través del responsable de mejora regulatoria, cuando menos veinte días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda emitir la disposición o presentar la iniciativa a las instancias correspondientes.

El COMERI, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción del anteproyecto de disposición administrativa, emitirá observaciones y sugerencias que mejoren la regulación, mismas que serán enviadas a los emisores, y que en el caso de que el COMERI no reciba observaciones por parte de estos, el proyecto se dará por finalizado para iniciar con la revisión y validación de las instancias revisoras del Municipio.

Para el caso de que el COMERI no emita observaciones o sugerencias dentro del término que se señala en el párrafo anterior, se dará por entendido que el proyecto no presenta modificaciones y quedará tal y como fue presentado al COMERI.

CAPÍTULO III DE LA UNIDAD DE MEJORA REGULATORIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 10.- Se crea la Unidad de Mejora Regulatoria Municipal, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Económico, con el objeto de aplicar la política pública municipal consistente en la realización de los cambios que permitan elevar la calidad del sistema jurídico municipal por medio de la revisión, análisis y modificación de la regulación pública, orientando entre otros fines a la simplificación administrativa, a la desregularización de trámites complejos; al sano equilibrio de la relación costo-beneficio para la sociedad; para lograr un gobierno municipal eficiente y transparente.

ARTÍCULO 11.- Los anteproyectos de regulación municipal deberán contar con el dictamen de la Unidad de Mejora Regulatoria Municipal en el ámbito de su competencia, previo a la presentación ante los integrantes del H. Ayuntamiento, y deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo para que produzcan sus efectos jurídicos.

ARTÍCULO 12.- La Unidad de Mejora Regulatoria Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, regular, supervisar, vigilar y ejecutar el proceso de Mejora Regulatoria en el Municipio;

Ma. Teresita Guich Canara

[Handwritten signature]

- II. Dar seguimiento a las EIR en coordinación con las Dependencias, Unidades Administrativas y Organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal;
- III. Emitir opiniones sobre normatividad vigente en el Municipio a través del Consejo de Mejora Regulatoria Municipal;
- IV. Revisar el marco regulatorio municipal, diagnosticar su aplicación y elaborar para su propuesta a la Presidenta Municipal, proyectos de disposiciones legislativas y administrativas y programas para mejorar la regulación en actividades o sectores económicos específicos;
- V. Dictaminar los anteproyectos a que se refiere el artículo 3 de este reglamento y sus respectivas MIR, en los términos dispuestos en los artículos 18 al 28 de la Ley de la materia ;
- VI. Compilar, administrar y mantener actualizado el Registro Municipal de Trámites y Servicios.
- VII. Supervisar la operación del módulo CITA-SARE;
- VIII. Llevar los programas de mejora regulatoria que se deriven del mandato de ley;
- IX. Opinar sobre los Estudios de Impacto Regulatorio de las Dependencias, Unidades Administrativas y Organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal;
- X. Promover, organizar y participar en foros, seminarios y demás actividades orientadas a impulsar la mejora regulatoria en el Municipio;
- XI. Elaborar un informe anual sobre el estado que guarda la mejora regulatoria en el Municipio y darlo a conocer en la junta del Consejo;
- XII. Brindar asesoría técnica en materia de mejora regulatoria a las Dependencias y Entidades Municipales que lo soliciten;
- XIII. Presidir el COMERI municipal;
- XIV. Representar al Municipio en las reuniones del Consejo Estatal para la Mejora Regulatoria.
- XV. Las demás que establezca este reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 13.- El anteproyecto de regulación municipal, así como la MIR se deberán remitir a la Unidad de Mejora Regulatoria treinta días hábiles antes de la fecha que se pretenda emitir el acto o someterlo a consideración de los integrantes del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO DE MEJORA REGULATORIA MUNICIPAL

ARTICULO 14.- El Municipio integrará un Consejo de Mejora Regulatoria Municipal, como un organismo público de participación ciudadana, que dará apoyo técnico y consultivo a la Unidad de Mejora Regulatoria Municipal y que fungirá como enlace entre los sectores público, social y privado en asuntos de mejora regulatoria del Municipio.

El consejo para su organización y funcionamiento, estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente Honorario;
- II. El Director General de Desarrollo Económico, quien fungirá como Presidente Ejecutivo;
- III. El Titular de la Unidad de Mejora Regulatoria Municipal; quien fungirá como Secretario Técnico.
- IV. El Tesorero Municipal, quien fungirá como Asesor Técnico;
- V. El Director de la Unidad Jurídica, quien fungirá como Asesor Técnico.
- VI. El Director de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, quien fungirá como Asesor Técnico.
- VII. El Contralor Municipal, quien fungirá como Asesor Técnico.
- VIII. El Director de Informática, quien fungirá como Asesor Técnico.
- IX. Por los siguientes vocales:

- a) El Regidor de la Comisión de Industria, Comercio y Asuntos Agropecuarios.
- b) El Secretario General del Ayuntamiento.

Ms. Isabel Anich Anaya

[Handwritten signature]

- c) El Director General de Desarrollo Urbano y Ecología.
- d) El Director General de Obras y Servicios Públicos.
- e) El Director General de Desarrollo Social.
- f) El Director General de Planeación Municipal.
- g) El Director de Turismo.
- h) Hasta cinco representantes del Sector Empresarial.
- i) Hasta cinco representantes del Sector Educativo.
- j) Hasta cinco representantes del Sector Social.

El Secretario Técnico, a petición de al menos cinco integrantes del Consejo, podrá invitar a las sesiones del consejo a representantes de otras instituciones u organismos públicos o sociales o a algún miembro de la sociedad civil.

Todo integrante del Consejo, podrá designar por escrito a un suplente con un nivel inmediato inferior al del titular, cuando por causa justificada no pueda participar en la sesión convocada.

ARTÍCULO 15.- Los cargos de los integrantes del consejo serán honoríficos, por lo que no percibirán ingreso, remuneración, emolumento, compensación o retribución alguna y tienen las siguientes funciones:

- I. Conocer el informe anual que presente la Unidad de Mejora Regulatoria, los planes y el EIR de mejora regulatoria para el Municipio y las actividades anuales de la Unidad de Mejora Regulatoria;
- II. Opinar sobre los EIR de mejora regulatoria de las Dependencias, Unidades Administrativas y Organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal; así como de las actividades que cada Director General someta a su consideración;
- III. Integrar mesas de trabajo para dar apoyo y continuidad a los programas de mejora regulatoria;
- IV. Fungir de enlace con los sectores empresarial, educativo y social; y
- V. Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables

ARTÍCULO 16.- El Consejo sesionará ordinariamente cada semestre y en cualquier momento extraordinariamente, previa convocatoria expedida por el Secretario técnico, en la que se incluirá el orden del día.

ARTÍCULO 17.- El objeto de los grupos de trabajo es recabar, analizar y transmitir las opiniones, comentarios y sugerencias de los sectores público, social y privado, en relación con los anteproyectos de iniciativas de leyes, decretos y actos a que se refiere el artículo 3 del presente reglamento, así como en relación con los EIR correspondientes que la Unidad de Mejora Regulatoria haga públicos.

El Consejo en grupos de trabajo sesionará cada vez que se requiera, previa convocatoria expedida por el secretario técnico, en la que se incluirá la orden del día, así como la propuesta o tema por analizar, ya sea de forma impresa, en disco magnético o por correo electrónico.

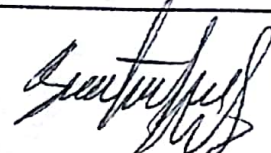
CAPÍTULO V DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 18.- Es causa de responsabilidad, el incumplimiento de este reglamento y serán aplicables las sanciones contempladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo y de los Municipios.

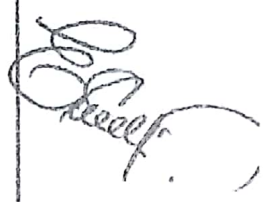
ARTÍCULO 19.- El Titular de la Unidad de Mejora Regulatoria presentará a la contraloría municipal, las quejas que se reciban en contra de servidores públicos, por incumplimiento a lo previsto en este reglamento, en los términos acordados previamente con la Unidad Jurídica del Ayuntamiento, para efecto de que esta dependencia actúe conforme a derecho y en su caso aplique las sanciones correspondientes.

Para estos efectos se considerará obstrucción a la mejora regulatoria y al establecimiento y operación de empresas, cualesquiera de las conductas señaladas en el artículo 88 de la Ley de la materia.

Ma Isabel Anich Canara

TRANSITORIOS



Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado. _____

Segundo.- Se ordena la inmediata publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, para los efectos legales correspondientes. _____



Tercero.- para lo no previsto en el presente reglamento se estará a lo resuelto por el cabildo. _____

